

Norma: DECRETO 594/2002

Emisor: PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Sumario: Programa de Mediación Comunitaria y Métodos Alternativos de Resolución de Disputas -- Creación en el ámbito del Ministerio de Gobierno.

Fecha de Emisión: 03/07/2002

Publicado en: Boletín Oficial 18/07/2002

Art. 1° — Crear el Programa de Mediación Comunitaria y Métodos Alternativos de Resolución de Disputas, en el ámbito del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro.

Art. 2° — El Programa creado por el Artículo precedente y todas aquellas cuestiones que en el mismo se refieran a Mediación y/o Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos dependerá directamente de la Secretaría de Estado de Gobierno, como autoridad de aplicación del mismo.

Art. 3° — El Programa consistirá en:

- a) Implementación de la mediación como método alternativo de resolución de disputas comprendiendo la mediación comunitaria, vecinal, educativa y las herramientas de comunicación y técnicas de facilitación;
- b) Aplicación del recursos humanos previamente capacitado a la prestación del servicio de mediación;
- c) Creación, establecimiento y organización de centros de mediación comunitaria o vecinal dentro de la Secretaría de Gobierno o bien independientes pero bajo su supervisión y coordinación;
- d) Integración de los centros de mediación a la red federal de centros del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;
- e) Desarrollo de actividades académicas de formación y difusión relacionadas con la temática;
- f) Toda otra actividad que resulte conexas a la mediación y/o métodos alternativos de resolución de conflictos.

Art. 4° — La autoridad de aplicación podrá disponer los mecanismos adecuados de organización, capacitación y fiscalización necesarios para el desarrollo del mismo y de cualquier otro programa y/o servicio o actividad sobre mediación y/o métodos alternativos de Resolución de Conflictos;

Art. 5° — El Ministerio de Gobierno queda facultado a dictar todos los actos administrativos que sean necesarios para la implementación del programa referido en el Art. 1°.

Art. 6° — El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno.

Art. 7° — Comuníquese, etc. — Verani. — Rodrigo.

Actualización

Esta norma no contiene actualización.